



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2011-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de septiembre de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2011-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Fijación de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado / <b>Ampliación de plazo para comentarios</b>

### VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto ampliar el plazo otorgado a las empresas operadoras y demás interesados, a fin que puedan remitir sus comentarios al Proyecto de Resolución Tarifaria publicado mediante Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL, y modificar la fecha de la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada;
- (ii) El Informe N° 552-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del referido proyecto; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el Procedimiento de Oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2011, este organismo inició el Procedimiento de Oficio para la Fijación de las Tarifas Tope aplicables a las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, siguiendo las reglas previstas en el Procedimiento, mediante Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL, este organismo publicó, en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de septiembre de 2011, el Proyecto de Resolución Tarifaria que establecerá la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, el Proyecto de Resolución Tarifaria);

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL estableció un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución Tarifaria publicado;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1410/CM-11 recibida el 26 de septiembre de 2011, Telefónica solicita que el referido plazo sea ampliado en cuarenta (40) días calendario adicionales, argumentando que el plazo inicialmente otorgado resultaría insuficiente para

que dicha empresa pueda analizar integralmente el Proyecto de Resolución Tarifaria y elaborar sus comentarios, alegando asimismo que recién a través de la carta C.070-GG.GPRC.GCC/2011 de fecha 22 de septiembre se le habría notificado información faltante para su análisis del Proyecto de Resolución Tarifaria;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establecido por la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, se ha previsto que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, el plazo señalado en la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTTEL se sustentó adecuadamente por las características particulares del presente procedimiento regulatorio, en cuanto a la metodología utilizada en el Proyecto de Resolución Tarifaria, la cual, consistiendo en la suma de cargos de interconexión, es de fácil entendimiento y aplicación, máxime cuando los principales de cargos de interconexión que componen la Tarifa Tope Fijo-Móvil propuesta se encuentran actualmente regulados -así, el cargo por terminación de llamadas en redes móviles, el cargo por originación de llamadas en la red fija, el cargo por enlaces de interconexión-; y teniendo en cuenta además que dicha metodología es similar a la que ha sido aplicada anteriormente para establecer la regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil que presta Telefónica;

Que, mediante carta C.634-GCC/2011 recibida por Telefónica el 12 de setiembre de 2011, se le notificó debidamente la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTTEL, el Proyecto de Resolución Tarifaria con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 440-GPRC/2011 con todos sus anexos, así como el correspondiente modelo de costos; por lo que, desde la fecha señalada, dicha empresa contaba con toda la información suficiente para analizar el Proyecto de Resolución Tarifaria, a fin de que pueda elaborar sus comentarios;

Que, no obstante, mediante cartas DR-107-C-1351/CM-11 y DR-107-C-1380/CM-11, de fechas 13 y 19 de setiembre de 2011, respectivamente, Telefónica solicitó información adicional referida al Proyecto de Resolución Tarifaria, la cual fue remitida a través de la carta C.070-GG.GPRC.GCC/2011 del 22 de setiembre de 2011;

Que, sin perjuicio de la consistencia que se evidencia en el transcurso del presente procedimiento regulatorio, se considera conveniente aceptar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo planteada por Telefónica, con la finalidad de asegurar que las empresas operadoras y los interesados en general puedan analizar el Proyecto publicado y su información sustentatoria, a efectos que puedan presentar sus comentarios al respecto; teniendo en cuenta además la necesidad de optimizar el tiempo de duración de este procedimiento regulatorio, el cual tiene como objetivo el establecimiento de tarifas razonables, orientadas a costos y en términos de calidad y eficiencia económica, en beneficio de los usuarios;

Que, en tal sentido, se ha determinado que se amplíe en diez (10) días calendario el plazo inicialmente fijado por la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTTEL y, consecuentemente, que se modifique la fecha prevista para la respectiva Audiencia Pública Descentralizada;

En aplicación de las funciones atribuidas a esta Presidencia, en virtud de lo establecido en el literal k) del Artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar en diez (10) días calendario el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios sobre el Proyecto de Resolución Tarifaria que establecerá la Regulación de Tarifas Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL, fijando la fecha de la Audiencia Pública Descentralizada para el día jueves 20 de octubre de 2011.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Asimismo, la presente resolución será puesta en conocimiento de las empresas Telefónica Móviles S.A., Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., mediante comunicación escrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN**  
**Presidente del Consejo Directivo**